RESOLUCIÓN 137-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley."*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial"*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *"(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios..."*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *"La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado..."*;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario..."*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *"Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados."*;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *"La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años."*;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *"En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la*

Av. 12 de Octubre N24-593 y Francisco Salazar
(02) 3953 600
www.funcionjudicial.gob.ec

misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.";

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...";*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 5 de junio de 2012, mediante Resolución 059-2012, resolvió: *"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL SEGUNDA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MEJÍA DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA"*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 726, de 18 de junio de 2012;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 13 de junio de 2012, mediante Resolución 067-2012, resolvió: *"REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. 059-2012, MEDIANTE LA CUAL SE CREÓ LA UNIDAD JUDICIAL SEGUNDA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MEJÍA DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA"*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 99, de 10 de octubre de 2013;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 19 de septiembre de 2013, mediante Resolución 126-2013, resolvió: *"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MEJÍA DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA"*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 99, de 10 de octubre de 2013;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 22 de septiembre de 2014, mediante Resolución 220-2014, resolvió: *"CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA DE PICHINCHA"*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 354 de 15 de octubre de 2014;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-361, de 28 de abril de 2015, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General el: *"PLAN DE COBERTURA JUDICIAL 2015"*;

Av. 12 de Octubre N24-563 y Francisco Salazar
(02) 3953-600
www.funcionjudicial.gob.ec

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-459, de 15 de mayo de 2015, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite al doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica el: *"INFORME PARA UNIDADES JUDICIALES MULTICOMPETENTES CIVIL CON SEDE CANTÓN MEJÍA DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA"*;

Que, mediante Memorando CJ-DNP-2015-913, de 18 de mayo de 2015, suscrito por el sociólogo Juan Fernando García, Director Nacional de Planificación, remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, los informes de factibilidad técnica, entre los que se encuentra: *"Cambiar la denominación y modificar la competencia de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Mejía, provincia de Pichincha"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-2894, de 18 de mayo de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-432, de 18 de mayo de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene los informes técnicos y jurídicos de creación y modificación de competencia en razón de la materia y territorio de varias judicaturas a nivel nacional y los proyectos de resoluciones correspondientes; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

REFORMAR LAS RESOLUCIONES 126-2013 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013; Y, 220-2014 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014

CAPÍTULO I
REFORMAR LA RESOLUCIÓN 126-2013 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013 MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: *"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA DE PICHINCHA"*

Artículo 1.- Cambiar el título de la Resolución 126-2013 por el siguiente texto:

> ***"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA DE PICHINCHA"***

Artículo 2.- Sustituir en todo el texto la denominación de la: *"Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Mejía"*, por: *"Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Mejía"*.

Artículo 3.- Sustituir el artículo 3, por el siguiente texto:

> *"**Artículo 3.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Mejía, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:*

Av. 12 de Octubre N24-593 y Francisco Salazar
(02) 3953 600
www.funcionjudicial.gob.ec

1) ***Penal,*** *conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;*

2) ***Contravenciones,*** *conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del articulo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;*

3) ***Tránsito,*** *delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley;*

4) ***Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar,*** *de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia; y,*

5) ***Constitucional,*** *conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional."*

Artículo 4.- Agregar a continuación del artículo 8 el siguiente artículo innumerado:

> ***"Artículo (...).-*** *Las causas en materia de Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar del cantón Mejía que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Mejía, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas y jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio".*

CAPÍTULO II
REFORMAR LA RESOLUCIÓN 220-2014 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: *"CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA DE PICHINCHA"*

Artículo 5.- Cambiar el título de la Resolución 220-2014 por el siguiente texto:

> ***"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL Y LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA DE PICHINCHA"***

Artículo 6.- Sustituir en todo el texto la denominación de la: *"Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Mejía"* por: *"Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Mejía".*

Artículo 7.- Sustituir el artículo 6, por el siguiente texto:

Av. 12 de Octubre N24-593 y Francisco Salazar
(02) 3953 600
www.funcionjudicial.gob.ec

"***Artículo 6.-*** *Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Mejía, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:*

1) ***Civil y Mercantil,*** *conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;*

2) ***Inquilinato y Relaciones Vecinales,*** *de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley de Inquilinato;*

3) ***Trabajo,*** *conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;*

4) ***Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia,*** *de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial;*

5) ***Adolescentes Infractores,*** *de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal; y,*

6) ***Constitucional,*** *conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional."*

Artículo 8.- Agregar a continuación del artículo 6 los siguientes artículos innumerados:

"Artículo (...).- *Suprimir la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Mejía, provincia de Pichincha.*

Artículo (...).- *Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces, quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Mejía, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.*

Artículo (...).- *Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Mejía, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Pichincha y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura."*

Av. 12 de Octubre N24-593 y Francisco Salazar
(02) 3953 600
www.funcionjudicial.gob.ec

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogar los artículos 1, 2, 3, 7 y 8 de la Resolución 059-2012, de 5 de junio de 2012, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL SEGUNDA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MEJÍA DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA"*.

SEGUNDA.- Derogar el artículo 1 de la Resolución 067-2012, de 13 de junio de 2012, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *"REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. 059-2012, MEDIANTE LA CUAL SE CREÓ LA UNIDAD JUDICIAL SEGUNDA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MEJÍA DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA"*.

TERCERA.- Derogar los artículos 7, 9 y 11 del Capítulo II, de la Resolución 220-2014, de 22 de septiembre de 2014, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *"CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA DE PICHINCHA"*.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC´s, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los dieciocho días de mayo de dos mil quince.

Gustavo Jalkh Röben
Presidente

Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los dieciocho días de mayo de dos mil quince.

Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

Av. 12 de Octubre N24-593 y Francisco Salazar
(02) 3953 600
www.funcionjudicial.gob.ec